

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

292 -2022/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

25 MAR 2022

VISTOS: la HRC N° 01236; la Carta N° 002-IO-ARCANA/GRP/03-2022/ING.SDRJ de fecha 01 de Marzo del 2022 del inspector de obra Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo; el Informe N° 204-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 02 de Marzo del 2022 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 211-2022/GRP-401000-401100 de fecha 04 de Marzo del 2022 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; el Informe N° 306-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 21 de Marzo del 2022 del Sub Director de Obras; el Informe N° 383-2022/GRP-401000-401400 de fecha 23 de Marzo del 2022 del Director Sub Regional de Infraestructura

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de Septiembre del 2020, se suscribió el CONTRATO N° 023-2020/GRP-GSRLCC-G, entre la Gerencia subregional Luciano Castillo Colonna y la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, por un monto contractual de **S/. 15'504,104.58 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUATRO CON 58/00 SOLES)**, incluido impuestos de ley y otros conceptos; con un plazo contractual de CIENTO CINCUENTO (150) días calendario; para la ejecución de la Obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680;

Que, mediante Carta N° 002-IO-ARCANA/GRP/03-2022/ING.SDRJ de fecha 01 de Marzo del 2022, recepcionado con HRC N° 01236, el inspector de obra Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo, alcanza a esta Entidad, el INFORME N° 02-IO-ARCANA/GRP/03-2022/ING.SDRJ, a través del cual informe que según valorización N° 09 del mes de Diciembre del 2021, de acuerdo al cronograma de avance de obra programado, la obra debe de tener un avance físico de 68.38% y un avance acumulado del 100%, pero que realmente la obra tiene un avance físico ejecutado de 3.82% y avance físico acumulado ejecutado de 35.44%, encontrándose la obra en estado de ATRASADA, asimismo indica que en octubre se valorizaron los mayores metrados de la obra los cuales representan el 17.52% de la obra, por cuanto el avance físico acumulado es del 52.96% continuando la obra en situación de ATRASADA. Además indica que respecto a la valorización N° 10 correspondiente al mes de Febrero del 2022 según el cronograma de avance de obra programado la obra debe de tener un avance físico de 65.56% y un avance acumulado del 100% siendo el avance físico acumulado ejecutado contractual de 13.85% y el avance físico acumulado de 49.29%, encontrándose la obra en situación de ATRASADA, motivo por el cual siendo ello el estado situación de la ejecución de la obra "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN (EMP.PE.1N) EL PROGRESO- VALLE HERMOSO- MALVAS- EL CARRIZO DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CODIGOP UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450867, pone a considerando que de conformidad con el artículo 88° del Reglamento, le resulta aplicable la causal para la intervención económica de la obra o en su defecto la resolución de contrato;

Que, mediante Informe N° 204-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 02 de Marzo del 2022, el Sub Director de la División de Obras manifiesta al Director Sub Regional de Infraestructura, que estando a lo informado por la supervisión en la valorización N° 09 y 10 de la obra, se indica que el monto acumulado ejecutado estaba por debajo del 80%, al monto programado, por lo tanto habiéndose presentado retrasos en la ejecución de la obra concluye que existe retraso injustificado en la ejecución de la obra por parte del contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, en concordancia con lo regulado en el artículo 88° del reglamento, resulta aplicable la intervención económica de la obra;



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

292 -2022/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

25 MAR 2022

Que, mediante Informe N° 211-2022/GRP-401000-401100 de fecha 04 de Marzo del 2022, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal concluye lo siguiente: - **APROBAR LA INTERVENCIÓN ECONOMICA DE LA OBRA** por demoras injustificada en la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680, ejecutada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, y en consecuencia se deberá notificar al contratista a efectos que acepte o rechace tal intervención, - A efectos de elaborar el acto resolutorio, el área técnica deberá consignar los siguientes aspectos: 1.- designar al **INTERVENTOR**, 2.- **PRECISAR** el saldo a ejecutar y 3.- **PRECISAR si es que existen** valorizaciones pendientes de pago y 4.- **AUTORIZAR** a la **APERTURA** de una cuenta mancomunada constituida por el fondo de intervención y proceda conforme a la normatividad que rige la intervención económica, de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD y - En caso la intervención económica de la obra sea rechazada por el contratista, se deberá resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales;

Que, mediante Informe N° 306-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 21 de Marzo del 2022, el Sub Director de Obras solicita al Director Sub Regional de Infraestructura, que se designe al **FUNCIONARIO INTERVENTOR**, y que no existen valorizaciones pendientes de pago a favor del contratista y que la obra se encuentra económicamente según el siguiente detalle:

| MONTO CONTRATADO | MONTO ACUMULADO | SALDO DE OBRA ACUMULADA |
|------------------|-----------------|-------------------------|
| 15'504,104.58 | 11'438,833.56 | 4'065,271.02 |

Que, mediante Informe N° 383-2022/GRP-401000-401400 de fecha 23 de Marzo del 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita al Gerente Sub Regional, iniciar el procedimiento de intervención económica de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680, para lo cual se deberá designar al ING. FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR como **INTERVENTOR**, quien además será el encargado de la apertura de la cuenta mancomunada, asimismo indica que no existen valorizaciones pendientes de pago a favor del contratista, y que el saldo de obra acumulada es de S/. 4'065,271.02 Soles;

Que, mediante el documento de la referencia, el Sub Director de la División de Obras pone a consideración del Despacho Sub Regional, iniciar el procedimiento de la intervención económica de la Obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680, regulado bajo la norma especial aplicable para el presente caso, Decreto Legislativo N° 1354, norma que modifica la Ley N° 30556 y Decreto Supremo N° 071-2018-PCM fecha 06 Julio del 2018, aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios y la norma modificatoria modificado por el D.S. N° 148-2019-PCM.

Que, respecto al procedimiento de intervención económica de la obra, este Despacho realizó un análisis sobre la procedencia del mismo, verificando si es que el presente requerimiento cumple con los



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

292-2022/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

25 MAR 2022

requisitos y procedimientos previos exigidos en el artículo 88° del D.S. N° 071-2018-PCM y de la Directiva N° 013-2019-CONSUCODE/PRE, siendo que en primer lugar corresponde mencionar que el contratista no ha cumplido con presentar el calendario de avance de obra acelerado- programación PERT CPM Y DIAGRAMA GANTT, el mismo que ha sido requerido por el inspector de obra y que además ha sido anotado en el asiento N° 356 del cuaderno de obra, donde se contemplan la aceleración de los trabajos en la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680.

Que, en primer momento tanto el inspector de obra como las áreas técnicas han manifestado que existe un atraso injustificado en la ejecución de la obra, informado por el inspector de la obra a través de la INFORME N° 001-IO-ARCANA/GRP/02-2022/ING.SDRJ e INFORME N° 05-IO-ARCANA/GRP/12-2021/ING.SCAFA que reflejan que la obra se encuentra atrasada y lo demuestra con el siguiente cuadro:

| DESCRIPCION | MES | % AVANCE EJECUTADO | % AVANCE ACUMULADO EJECUTADO | CONDICION DE LA OBRA | ¿ATRASO MENOR AL 80%? |
|---------------------|----------------|--------------------|------------------------------|----------------------|-----------------------|
| VALORIZACION N° 009 | Diciembre 2021 | 3.82 % | 35.44% | ATRASADA | SI |
| VALORIZACION N° 010 | Febrero 2022 | 13.85% | 49.29% | ATRASADA | SI |

Que, tal y conforme se puede observar en el cuadro que antecede, existe un atraso injustificado desde el mes de Diciembre del 2021 al mes de Febrero del 2022, y que además ese atraso es menor al 80% del monto mensual acumulado programado en el calendario de obra, siendo esta la primera causal para proceder con la intervención económica de la obra, y que además como otro requisito el inspector de obra ha requerido al ejecutor de la obra la presentación del calendario acelerado de la obra, dejándose constancia en el cuaderno de obra de tal requerimiento.

Que, respecto al requerimiento de la presentación del calendario acelerado de obra, el inspector a través del Asiento N° 356 DEL CUADERNO DE OBRA, se solicita al contratista alcanza un calendario de obra acelerado y que además en el Asiento N° 357 del cuaderno de obra, el inspector de obra deja constancia del atraso injustificado en la ejecución de la obra; sin embargo a pesar de que dicha anotación está debidamente firmada por el residente de obra, este no ha cumplido con la presentación de dicho calendario acelerado.

Que, respecto a la demora injustificada en la ejecución de la obra, corresponde mencionar lo establecido en el numeral 88.5 del Artículo 88.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra: "Artículo 88.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

88.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los cinco (5) días siguientes, un nuevo

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

292 -2022/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

25 MAR 2022

calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

88.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

88.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.

88.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.

88.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

Que, en ese orden de ideas y conforme lo establece el procedimiento establecido en el artículo 88° del Reglamento, esta Entidad debe cautelar que se cumpla el procedimiento establecido en la norma para que opere sin ninguna observación posterior, la intervención económica de la obra, siendo que en el presente caso se cumple con los requisitos y procedimientos, además que existen dos causales que permiten la procedencia de la intervención económica.

Que, asimismo corresponde mencionar que el Artículo 89.- Intervención Económica de la Obra "La Entidad **puede**, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato.

La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia

Que, en atención a la norma anteriormente expuesta, se concluye que a la fecha indicada por el inspector de obra existe DEMORA INJUSTIFICADA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, y que el monto de



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 292 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

12 5 MAR 2022

la valorización acumulada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado, además que se ha cumplido con anotar dicho acto en el cuaderno de obra, adjuntando copia de las anotaciones del cuaderno de obra, y que principalmente el contratista no ha cumplido con la presentación del calendario acelerado de la obra, el mismo que ha sido solicitado en reiteradas oportunidades por el inspector, teniendo como prueba de ello las anotaciones en el cuaderno de obra; por lo cual, ante dichas causales y siendo que la norma legal pone a consideración del Titular de esta Entidad, en calidad de máxima autoridad para decidir si es que procede con la intervención económica la obra, pero que aun cuando se cumplan las condiciones se deberá considerar si es que dicho accionar va a originar el cumplimiento de los objetivos de esta, este Entidad dispone que a fin de cautelar los recursos del Estado y la normal ejecución de la obra, se proceda a comunicar al contratista la intervención económica de la obra, bajo la causal establecida en el numeral 88.1 y 88.4 del artículo 88° del Reglamento.

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 748-2021/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 07 de Diciembre del 2021; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA INTERVENCIÓN ECONOMICA DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680, ejecutada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU y contratada a través del CONTRATO N° 023-2020/GRP-GSRLCC-G, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR COMO INTERVENTOR AL ING. FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR, Sub Director de la División de Obras de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, quien de manera conjunta con el representante legal común de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, serán los únicos autorizados para el manejo de la cuenta mancomunada, tal como se especifica en la Directiva N° 013-2019-CONSUCODE/PRE.



ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el saldo a ejecutar asciende a S/. 4'065,271.02 Soles, sin IG.V.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que a la fecha NO existen valorizaciones pendientes de pago.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 292 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

25 MAR 2022



ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR a la Oficina Sub Regional de Administración la **APERTURA** de una cuenta mancomunada constituida por el fondo de intervención y proceda conforme a la normatividad que rige la intervención económica.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU en su domicilio Av. Mariscal José La Mar N° 638 interior 706 Urb. Santa Cruz del Distrito Miraflores – Provincia y Departamento de Lima y a su correo electrónico carloscolmeranores@cggcintl.com y al inspector de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Abog. Mario Javier Quispe Suárez
GERENTE SUB REGIONAL

